

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío., Febrero Veinticinco (25) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2020-00215-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escritos de contestación de las demandadas COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC y ACTIVIDADES DE INSTALACION Y SERVICIOS COBRA S.A, lo cual hicieron dentro del término de traslado (Arch.No.08 y 14). Propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO .La segunda de las relacionadas, propuso LLAMAMIENTO EN GARANTIA. Informo además que la demandada TELEREDES INGENIERIA S.A.S., no se ha pronunciado respecto a la presente demanda, obra notificación que le hiciera la parte actora (Archivo No.11), mas no obra el acuse de recibido. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe que antecede y comoquiera que las demandadas COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC y ACTIVIDADES DE INSTALACION Y SERVICIOS COBRA S.A, dieron respuesta a la demanda, dentro del término de traslado, reuniendo estas los requisitos establecidos por el Art. 31 del CPL Y SS, se tiene por contestada las mismas.

SE RECONOCE personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con T.P. No.115.849 del CSJ y C.C. No.79985203, para obrar en representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC

SE RECONOCE personería al abogado JUAN PABLO SARMIENTO TÓRRES con T.P. No.291.622 del CSJ y C.C. No.1020756720, para obrar en representación de la demandada ACTIVIDADES DE INSTALACION Y SERVICIOS COBRA S.A.

De otra arista, observa el Despacho que obra en Archivo No.11 del expediente, constancia de notificación que hiciera la apoderada de la parte actora, a la dirección electrónica con que cuenta la demandada TELEREDES INGENIERIA S.A.S., conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Empero, no se allego el acuse de recibido por parte del destinatario, como lo señala la Sentencia C -420 del 24 de septiembre de 2020 de la Corte Constitucional 2020, en el numeral “tercero” de la parte resolutive que indica:

“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior y previo a continuar con la presente causa judicial, se REQUIERE a la parte actora, allegue copia del acuse de recibido por parte de la demandada TELEREDES INGENIERIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

25/02/2022

Caf

Firmado Por:

**Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26f9693d0c1c09b0efeebbe3a3ba77b4d43b44aef55010c3060da217300f397

Documento generado en 04/03/2022 11:58:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**